# MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS NGULAM ÑUKE LAFKEN

VALPARAĨSO, 2 2 DIC 2022

RESOL. EXENTA N° \_\_\_\_\_2680

VISTO: La solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3.267, de 29 de diciembre de 2020; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; las resoluciones exentas Nº 1.147, Nº 2.583, Nº 2.584, de 2021, Nº 124 y Nº 125, de 2022, de este origen; la solicitud de renuncia parcial ingresada por los representantes de la asociación individualizada, mediante carta C.I. SUBPESCA Nº 2.381, de 06 de julio de 2022; y el informe de exclusión (ECMPO) Nº 25/2022, de 08 de agosto de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) Nº 296, de 23 de agosto de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría.

# CONSIDERANDO:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, mediante el C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3.267, de 29 de diciembre de 2020, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "Ngulam Ñuke Lafken". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante resolución exenta Nº 1.147, de 20 de abril de 2021, de este origen.

2.- Que, por medio carta citada en Visto, los representantes de la asociación señalada solicitan excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 25/2022, de 08 de agosto de 2022, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 296, de 23 de agosto de 2022, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.



4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley Nº 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

### RESUELVO:

1º Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas conformada por las comunidades Lof Ñanco Coihuin, Naiman, Chaucamó de Metri, Kallfü Kurra Velasquez Rantul, Quiñel Huichaquilen Quinan, Panitao y Mongen Lafken, con domicilio en ruta 7, Km 28, sector Metri, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Ngulam Ñuke Lafken", ingresada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 3.267, de 29 de diciembre de 2020, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley Nº 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

# SECTOR 1 - TRAMO 1:

Vérti ces			- Universal Transversal Mercator					
	Latitud (S)				Longitud (W			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	41°	39'	12, 4785"	73°	03'	40, 2368"	5386882, 080	661440, 592
2	41°	39'	12, 4537"	73°	03'	38, 7694"	5386882, 080	661474, 550
9	41°	391	12, 5182"	73°	03'	38, 7473"	5386880, 080	661475, 017
10	410	39'	12, 5433"	73°	031	40, 2348"	5386880, 080	661440, 592

Coordenadas Datum WGS-84

## SECTOR 1 - TRAMO 2:

Vértices			- Universal Transversal Mercator					
	Latitud (S)				Longitud (W			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
2	41°	39'	12, 4537"	73°	03'	38, 7694"	5386882, 080	661474, 550
3	41°	39'	12, 4252"	73°	03'	37, 0824"	5386882, 080	661513, 592
4	410	39'	12, 0849"	73°	03'	37, 0926"	5386892, 580	661513, 592
- 5	41°	39'	12, 0835"	73°	03'	37, 0062"	5386892, 580	661515, 592
6	410	39'	12, 8288"	73°	03'	36, 9838"	5386869, 580	661515, 592
7	41°	39'	12, 8303"	73°	03'	37, 0703"	5386869, 580	661513, 592
8	41°	39'	12, 4900"	73°	03'	37, 0805"	5386880, 080	661513, 592
9	41°	39'	12, 5182"	73°	03'	38, 7473"	5386880, 080	661475, 017

Coordenadas Datum WGS-84

## **VÉRTICES MUNUMENTADOS**

Vérti ces			- Universal Transversal Mercator					
	Latitud (S)				Longitud (W			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
cap-1	41°	39'	11, 8997"	73°	03'	40, 8357"	5386900, 240	661427, 140
vertice-2	410	391	10. 8786"	73°	03'	40, 7594"	5386931, 695	661429, 614

Coordenadas Datum WGS-84



2º Cese la suspensión contenida en el artículo

10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo Nº 1 de la presente resolución.

3º Transcríbase copia de la presente resolución a los interesados Agroindustrial Santa Cruz Limitada, a las casillas de correo electrónico patricio.flores@borde-costero.cl y vanessa.mansilla@cermaq.com; a Cermaq Chile S.A., a las casillas de correo electrónico <u>patricio.flores@borde-costero.cl</u> y <u>vanessa.mansilla@cermaq.com</u>; a don Ramón Lara Larreta, a las casillas de correos electrónico ramonlara21@gmail.com, naves.albatros@gmail.com y erik.montes@mare-australis.com; y a Fundación Chinquihue, a las casillas de correo electrónico <u>oleibbrandt@fundacionchinquihue.cl</u>, <u>erik.montes@mare-australis.com</u> y secretaria@fundacionchinquihue.cl.

Además, transcribase a la Subsecretaria para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

4º La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANŌTESE, PUBLĪQUESE A TEXTO ĪNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARĪA, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

> DE PESCA PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA SUBROSubsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

SUBSECRETARIO

Saluda atentamente a Ud.

Lo que transcribo para su conocimiento.

DANIELA BOLBARAN PEREZ